

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. DIECISIETE (17) de MARZO de DOS MIL
VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique la clase de división que se pretende si MATERIAL o AD VALOREM, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados conforme al art. 74 del C.G.P.

2.- Adósesse certificado de libertad y tradición del inmueble con fecha de expedición no superior a un (1) mes contados desde la presentación de la demanda.

3.- Adjúntese la certificación catastral correspondiente al año 2020.

4.- Adecúese el encabezado de la demanda en el sentido de indicar que se dirige a los Juzgados Civiles del Circuito - reparto- y/o al Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito.

5.- Adecúese el libelo conforme al numeral 1º de este proveído.

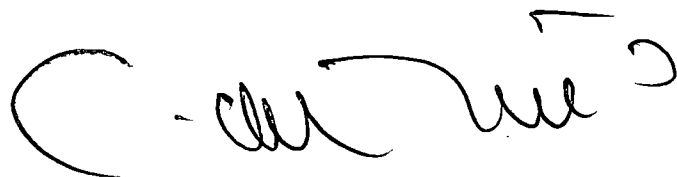
6.- Arrímese ejemplar y con valor probatorio de la escritura Publica no. 1054 del 22 -11- 2018 de la Notaria 7 de Bogotá.

7.- Por el perito compléntese la experticia presentada haciendo una descripción de las dependencias inferiores del inmueble, detallando sus acabados y manifestando cuando ingreso al inmueble a realizar su trabajo y quien lo atendió

De lo subsanado apórtese copia para traslado y archivo del juzgado.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 037

Hoy 18 DE MARZO DE 2020

La Sria.

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC

CONSTANCIA SECRETARIAL

Con ocasión a la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11521 de marzo de 2020 que dispuso la suspensión de términos en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, medida que fuera prorrogada hasta el 30 de junio de la presente anualidad mediante los Acuerdos PCSAJA20-11567 y CSJTOA20-60 emanados del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura respectivamente. En virtud de lo anterior, se deja constancia que desde el día **DIECISEÍS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020) hasta el día TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020) NO CORRIERON TÉRMINOS, LOS PROCESOS DEL ESTADO del día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) SE NOTIFICAN** por estado No 39 del día **seis (6) de julio de 2020**

NUBIA ROCÍO ~~RAMÍREZ~~ PEÑA
SECRETARIA